



CARTA ORGÁNICA
COMPROMISO FEDERAL

CAPITULO I

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 1: Podrán ser miembros del partido COMPROMISO FEDERAL todos los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, acepten su Declaración de Principios Carta Orgánica y Programa, cumplan las decisiones del partido. Respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente aunque anualmente se realicen campañas de afiliación. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partido que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTICULO 2: La calidad de afiliado deberá ser admitida o desechada dentro de los quince días de presentada la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que hubiere pronunciamiento alguno, se le tendrá por aprobada. Una ficha de afiliación se le entregará al interesado y las restantes se conservaran para el partido para su incorporación al registro de afiliados que organizará y llevara bajo su responsabilidad, con arreglos a las disposiciones e instrucciones que dicten las autoridades judiciales con competencia electoral en la provincia. Si el interesado estuviese disconforme con el rechazo de su solicitud, podrá deducir recursos de apelación dentro de los Cincos días de notificado ante la Mesa Ejecutiva Provincial, cuya decisión será inapelable.

ARTÍCULO 3: Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegido para los puestos dirigentes del partido y para cualquier candidatura a cargo público electivos conforme a las leyes vigentes.
- b) Participar en la reuniones y discusiones de los organismos partidarios a los que pertenezca, ser informado, hacer conocer sus puntos de vista contribuir a la elaboración y difusión de la línea política partidaria.
- c) Sólo los afiliados tienen derecho a ser elegidos para cargos partidarios.

ARTÍCULO 4: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Asumir en forma permanente y consecuente la defensa de los intereses del pueblo y en particular de los sectores más desprotegidos de la población, bregar por el sentimiento de la democracia participativa y la independencia de la Nación.
- b) Impulsar las transformaciones necesarias para avanzar hacia una sociedad justa, en la que no exista la explotación del hombre por el hombre, difundir el programa y las posiciones políticas del partido.

Paul Castells

D.N.S. 11.217.086



c) No basarse en consideraciones de amistad personal en las promoción de afiliados o puestos de dirección, sino en su fidelidad al pueblo y al partido, y en cualidades de dirigentes.

d) Bregar por el cumplimiento de las decisiones del partido, para salvaguardar la unidad partidaria.

e) Hacer efectiva la contribución que establezca la autoridad partidaria respectiva, de acuerdo a las facultades que confiere esta Carta Orgánica.

CAPITULO II

DEMOCRACIA INTERNA

ARTICULO 5: El Partido "Compromiso Federal" rige su vida interna por el sistema democrático, observando cómo base angular los siguientes principios:

a) Elección de todos los organismos de dirección por el voto directo y nominal de los afiliados en la organizaciones básicas, por el voto directo y secreto en los organismos deliberativo y ejecutivo superiores y por el voto de sus delegados en las demás instancias.

b) Para el caso de elección de candidatos de la Nación, se efectuaran a través de las elecciones interna abiertas cumpliendo en un todo lo dispuesto por la ley Nacional N°26.571. Se deberá asimismo respetar, en todos los casos lo dispuesto por la ley respeto del cupo femenino. Podrán ser candidatos a dichos cargos aquellos ciudadanos no afiliados al partido, ya sea en carácter de independiente o extrapartidarios, debiendo contar con la autorización de la Mesa Ejecutiva Provincial por la mayoría simple de sus miembros.

c) Discusión de las cuestiones partidarias en el organismo correspondiente y obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones tomadas por la mayoría, sin perjuicio del derecho de los disconformes a replantear la cuestión ante el organismo superior.

d) Obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones de los organismos superiores a los inferiores.

e) Obligatoriedad de los organismos directivos superiores de rendir cuenta periódicamente de su actividad a los miembros de las respectivas instancias partidarias.

f) Capacitar a los cuadros partidarios en la problemática nacional, provincial, regional y municipal.

ARTÍCULO 6: La convocatoria a elecciones de autoridades partidarias correspondientes al Congreso Provincial y a la Mesa Ejecutiva Provincial deberá efectuarse con un plazo mínimo de sesenta días de anticipadas a la fecha de comicios y la misma deberá ser publicada en por lo menos dos medios de comunicación.

Paul Costello

D.N. 2/12/17.086



ARTICULO 7: En el caso de que se presenten más de una lista de candidatos, la lista minorista que obtuviera un mínimo de veinticinco por ciento de votos emitidos, tendrá derecho a un tercio de los cargos y se hubiere más de una minoría que cumpliera ese requisito el tercio de cargos se distribuirá proporcionalmente al número de votos obtenidos por cada una de ellas.

ARTICULO 8: La elección será considerada válida cuando como mínimo votase un porcentaje de afiliados que represente el quince por ciento del número total de afiliados exigidos para el reconocimiento de la personalidad jurídica política del partido. De no alcanzarse tal porcentaje se deberá efectuar una segunda elección dentro de los sesenta días que para ser considerada válida deberá cumplir con los mismos requisitos. En el caso de presentarse una sola lista, esta se considerará electa sin necesidad de efectuar votación alguna.

CAPITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 9: Son organismos de conducción. El Congreso Provincial, La Mesa Ejecutiva Provincial. La Mesa Ejecutiva Municipal y el Centro de Base. El órgano de fiscalización de la Comisión Revisora de cuenta y el órgano disciplinario es el Tribunal de Conducta.

DEL CONGRESO PROVINCIAL

ARTÍCULO 10: El Congreso Provincial es el organismo supremo y representa la soberanía partidaria, será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia del Chaco, estará integrada por un mínimo de quince miembros que durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 11: El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales totales.

ARTÍCULO 12: El Congreso Provincial designará dos autoridades de su seno, en votación nominal, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán sus autoridades un presidente y dos secretarios. Las autoridades durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

ARTICULO 13: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando las convoque la Mesa Ejecutiva Provincial, o bien a solicitud de un veinte por ciento de los afiliados y figurar en el padrón de electores de la provincia de Chaco.

ARTÍCULO 14: Corresponde al Congreso Provincial:

Paul Costello
D.N.I.: 11.217.086



- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política.
- c) Aprobar la función, con formación de frentes y alianzas con otros partidos o periodos de distritos, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.
- d) Aprobar lo actuado por la Mesa Ejecutiva Provincial, la Comisión Revisora de Cuenta, la Junta Electoral y el Tribunal de Conducta
- e) Juzgar en definitiva por apelación la conducta partidaria de todas las autoridades establecidas por esta carta orgánica. Resolver en últimas instancias, las apelaciones deducidas contra fallos del tribunal de conductas.
- f) Reformar la presente Carta Orgánica mediante el voto de los dos tercios de los miembros presentes y siempre que se haya incluido en el temario de convocatoria.
- g) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, La Junta Electoral y el Tribunal de Conducta. Considera la memoria y balance Anual, en la primera reunión ordinaria.
- h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas contradicciones o superposiciones.
- i) Verificar los poderes de los congresales, siendo el único juez de la validez de los mandatos.
- j) Designar oportunamente los Delegados del Partido de la Mesa Ejecutiva y al Congreso del Partido Nacional.

MESA EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTÍCULO 15: La Mesa Ejecutiva Provincial, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que se dicten.

ARTICULO 16: Estará compuesta por diez miembros encabezados por un Presidente y el resto se integrará con Secretarías y vocalías que en su seno se determinen. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembros se requiere ser afiliados y con el domicilio electoral del distrito.

ARTÍCULO 17: Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva Provincial:

- a) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.

Renf Castell
D.N.S: 11.217.086

b) Dar directivas sobre orientación y actuación del partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.



c) Aceptar o rechazar por vía de apelación solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y Padrón partidarios, administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos, uso de los recursos y difundir la información contable.

d) Designar el personal del partido, así como disponer su remoción o despido. Dictar su reglamento interno.

e) Convocar a elecciones internas de autoridades partidarias. Convocar el congreso provincial a Congreso Ordinarios y Extraordinarios.

f) Las restantes facultades que le atribuya a esta Carta Orgánica, la legislación vigente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.

g) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.

h) Designar Apoderados y revocar mandatos.

i) Nombrar al Responsable Económico - Financiera y al responsable Político y técnico de cada campaña electoral por mayoría simple de sus miembros.

MESA EJECUTIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18: La Mesa Ejecutiva Municipal ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del municipio. Es el Órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y de la Mesa Ejecutiva Provincial

ARTICULO 19: Estará compuesto por un mínimo de seis miembros y un máximo de diez miembros encabezados por un presidente y el resto se integrará con secretarías y vocalías que en su seno se determinen. Serán elegidos por el voto directo y nominal de los delegados de los Centros de Bases de su jurisdicción, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser miembros de este organismo se requerirá ser afiliado y domicilio electoral en el municipio. Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 20: Son atribuciones y deberes de la Mesa Ejecutiva Municipal:

a) Mantener relaciones con los poderes públicos de su ámbito de actuación.

b) Elaborar las propuestas municipales del partido, dar directivas y orientaciones en el desarrollo de la actividad partidaria.

Rafael Estrella

D.N.I. : 11.217.086



c) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación y mantener actualizado el padrón de afiliados del partido.

d) Convocar como mínimo una vez al año a reunión de afiliados partidarios del municipio a los fines de informar lo actuado y exponer los planes de acción política futura.

CENTRO DE BASE

ARTICULO 21: Constituye la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y son la célula básicas del partido, debiendo volcar los esfuerzos hacia las tareas de difusión de los principios y base de acción política del partido.

ARTÍCULO 22: Los Centros de Bases se conformarán cuando un mínimo de diez afiliados decidan su integración, debiendo comunicar su constitución a la Mesa Ejecutiva Municipal.

TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTÍCULO 23: Será designado por Congreso Provincial con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y duran cuatro años en sus funciones. Estará integrado por un presidente y dos vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios de conducción se designarán igual cantidad de suplentes.

ARTICULO 24: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación a la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales y vigentes.

ARTÍCULO 25: El Tribunal deberá actuar a instancia de la Mesa Ejecutiva Provincial, o la Mesa Ejecutiva Municipal instrumentará un procedimiento que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación. b) suspensión de la afiliación y c) expulsión.

ARTICULO 26: Lo resuelto por el Tribunal de Conducta será apelable antes el Congreso provincial.

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 27: Funcionarán una comisión Revisora de cuentas designada por el Congreso Provincial con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 28: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así su situación económica financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiéndose en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios las información y documentación que se considere necesaria para mejor cometido de sus funciones.

Raúl Costello
D.N.I. 11.217.086



ARTÍCULO 29: La Mesa Ejecutiva Provincial pondrá a disposición de la comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso Provincial, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la comisión elevará a consideración del congreso, dicha documentación y tareas para su eventual aprobación.

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 30: La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por el congreso partidario por simple mayoría de votos de sus miembros. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular un apoderado por cada lista presente.

ARTÍCULO 31: Los miembros de la Junta Electoral los pueden ser también de los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisiones definitivas de las elecciones internas y de proclamación de los que resulten electos. Funcionará desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.

CAPITULO IV

EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 32: La Mesa Ejecutiva Provincial llevará la contabilidad partidaria de conformidad a las leyes vigentes siendo obligatoria la presentación de balances anuales. A tales fines se deja expresamente establecido que cada ejercicio finalizará el 31 de diciembre de cada año. Los fondos partidarios serán depositados en una cuenta única en el Banco Nación Argentina a nombre del presidente de la Mesa Ejecutiva Provincial, tesorero y pro tesorero y a la orden indistinta de al menos dos de los nombrados en un todo de acuerdo a lo normado por la ley 26.215 y concordantes al iniciarse cada campaña electoral deberá designarse dos responsables económico financiero en un todo de acuerdo con lo normado por la ley 26.571 y ccmts.

CAPÍTULO V

DE LA EXTINCIÓN

ARTÍCULO 33: La existencia legal del partido cesará cuando lo dispusiere el congreso Provincial por el voto los dos tercios de sus miembros y así lo deberá hacer saber al órgano de aplicación Provincial y ente caso los bienes del partido serán destinados a la Confederación Nacional de Jubilados y Pensionados (Compromiso Federal)

Rafael Estrella

D.N.I.: 11.217.086

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 34: Se faculta a la Junta Promotora, hasta la conclusión del período de reconocimiento y proclamación de las primeras autoridades partidarias electas, a realizar confederaciones de distrito o nacionales, alianzas transitorias, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos en el orden nacional, provincial y municipal. La Junta Promotora queda facultada para designar apoderados y revocar mandatos.

Paul Costello
D. N. S. M. 297.086

